



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el término del traslado del recurso interpuesto venció y no hubo pronunciamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 24 de agosto de 2023

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
**Secretaria**

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Santa Rosa de Cabal, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 2418

Radicado No 66682-40-03-002-2017-00694-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

MARTHA LUCIA GÓMEZ GALLO VS HECTOR ÁNGEL ARIAS SERNA

### **ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Dr. EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA, contra la providencia de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés-. Interlocutorio Civil N° 2169), Por medio del cual se niega el requerimiento a secuestre.

#### **I. ANTECEDENTES.**

Se trata de un Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA MARTHA LUCIA GÓMEZ GALLO contra HECTOR ÁNGEL ARIAS SERNA, donde se ordeno seguir adelante con la ejecución, se realizó la liquidación del crédito y se secuestro el bien inmueble, que se solicitó requerir a la secuestre , por lo que se emitió la providencia de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés-. Interlocutorio Civil N° 2169), Por medio del cual se niega el requerimiento a secuestre, objeto del recurso.

#### **II. PLANTEAMIENTO DEL RECURSO**

La parte recurrente manifiesta entre otras cosas en el escrito de impugnación lo siguiente: *“de conformidad con la documentación que reposa en el plenario, se tiene que el oficio N° 388 de fecha 05 de julio de 2023, mediante el cual se requirió a la parte demanda con el fin de que no obstaculice el desarrollo normal del proceso, fue generado y comunicado por el despacho en fecha 27 de julio de 2023. Lo anterior, por petición que se realizó en fecha 10 de julio de 2023.*

2. La secuestre CIELO MAR TAVERA RESTREPO, presentó al despacho en fecha 13 de julio de 2023 el memorial o informe de fecha 30 de junio de 2023, mediante el cual indica: Información que no es acorde a lo indicado por la misma secuestre en informe de fecha 27 de junio de 2023, pues en esa ocasión indicó imposibilidad de ingresar a la propiedad que está a su cargo.

3. El despacho dio traslado del memorial o informe de fecha 30 de junio de 2023 mediante auto de fecha 17 de julio de 2023, sin embargo el término de traslado inicio a partir del día 21 del mismo mes y año de conformidad con la constancia secretarial de esa fecha.

4. En fecha 21 de julio de 2023 y estando dentro del término de traslado, el suscrito presenta al despacho solicitud de requerir a la secuestre con el fin de que aclare el informe, pues resultado extraño que en fecha 27 de junio de 2023 presentara informe indicando que no le permitieron ingresar al inmueble y tres días después, mediante memorial de fecha 30 de junio de 2023, indicara lo contrario. Importante tener claro que para la fecha en la que se rindieron los informes no se había decretado la orden de requerir al demandado y mucho menos se había librado el oficio que comunicaba tal decisión. Como quedo ya dicho, el auto que decreto requerir al demandado tiene como fecha el 05 de julio de 2023 y el oficio que comunica lo allí decidido al demandado fue generado por el despacho el día 27 de julio de 2023. En resumen: i) La secuestre en su informe de fecha 30 de junio de 2023, presentado al despacho en fecha 13 de julio hogaño, indica algo diferente a lo dicho por la misma tres (3) días antes, es decir, en fecha 27 del mismo mes y año. ii) En fecha 21 de julio de 2023, el despacho corre traslado del informe de fecha 30 de junio de 2023 y el suscrito lo recurre

en la misma fecha, solicitando aclaración. iii) El auto de fecha 05 de julio de 2023, mediante el cual se ordenó requerir al demandado para que no obstaculice el normal desarrollo del proceso fue notificado por estados electrónicos en fecha 06 de julio de 2023, es decir, 6 días después del informe del que se solicita la aclaración, y el oficio que comunica tal decisión al demandado fue generado el día 27 de julio de 2023. Adicionalmente, la solicitud de aclaración de informe tiene fundamento legal en los artículos 47, 50 núm. 7 y 52 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 277 y 500 núm. 4 inc. 3 ibídem. Ahora bien, con relación a las demás solicitudes en nada se pronunció el despacho, pese a que proceden de conformidad con lo establecido en los artículos 47, 50 núm. 7 y 52 ibídem..”

### III PROVIDENCIA RECURRIDA

La providencia de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés-. Interlocutorio Civil N° 2169) Por medio del cual se niega el requerimiento a secuestre

### IV PROBLEMA JURIDICO

En este caso sería el de determinar si hay lugar a reponer el auto - Por medio del cual se pone en conocimiento el informe presentado por CIELO MAR TAVERA RESTREPO.

### V CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consiste en solicitar al mismo fallador que dictó el auto, lo modifique o reforme. Sobre su procedencia el Art. 318 del Código de los Ritos Procesales preceptúa:

*“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. . Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen. Subrayas fuera del texto.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”*

En el caso sub examine encontramos que el Dr. EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA, apoderado de la parte demandante estando dentro del término legal interpuso el recurso de reposición, por lo que corresponde verificar los fundamentos jurídicos y facticos.

En este caso se observa que le asiste la razón al recurrente, por lo que se repondrá la decisión anterior y se requerirá a la secuestre CIELO MAR TAVERA, para que en el término de Cinco (05) días indique o manifieste al despacho si efectivamente ha podido ingresar a la propiedad ubicada en la carrera 14 Nro. 22-25 calle 22 y 23, carrera 14 N° 22-27 calle 22 y 23 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), con número de matrícula inmobiliaria 296-31865 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

Por lo que

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER la providencia la providencia de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés-. Interlocutorio Civil N° 2169), Por medio del cual se niega el requerimiento a secuestre.

**SEGUNDO: REQUERIR A** la secuestre CIELO MAR TAVERA, para que en el término de Cinco (05) días indique o manifieste al despacho si efectivamente ha podido ingresar a la propiedad ubicada en la carrera 14 Nro. 22-25 calle 22 y 23, carrera 14 N° 22-27 calle 22 y 23 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), con número de matrícula inmobiliaria 296-31865 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Rosa de Cabal (Risaralda)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**

**JUEZ**

Estado N° 145 del 25-08-2023

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3009360a841646212c32916032351ed405837b5aa1544cd9ad6cb2eb83cb5744**

Documento generado en 24/08/2023 01:56:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**